



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Universidad, su finalidad es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios y objetivos que se señalan más adelante.

Art. 2 Los principios que orientan las actividades de la Universidad quedan enunciados en el artículo 3, mismos que constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

Art. 3 La formación que la Universidad ofrece a los alumnos se funda en su misión y objetivos institucionales:

a) Misión:

Educar personas para que, por medio del estudio, el diálogo y la reflexión, busquen la verdad y se comprometan con ella. Promover en los universitarios -profesores y alumnos- un humanismo cristiano que posibilite la construcción de un mundo más justo, a través del enriquecimiento de los saberes y el entendimiento entre los hombres.

b) Objetivos:

1. Sólida preparación académica.

La Universidad se propone desarrollar en sus profesores y alumnos una sólida preparación, que se concreta en el impulso a la investigación, a las publicaciones y a la consolidación continua de las licenciaturas y los programas de posgrado.

2. Formación ética.

La preparación académica que ofrecemos, comprende junto al aspecto científico, técnico y profesional de la formación, aspectos culturales, sociales y éticos que están presentes en toda nuestra labor, de manera que profesores y alumnos posean una concepción unitaria del ser humano, que les permita adquirir la capacidad de esfuerzo para diseñar y encarnar un proyecto de vida propio, basado en una visión cristiana del hombre y de la sociedad.

3. Educación personalizada.

Compartimos la convicción de que la educación de cada persona, individualmente considerada, es la mejor manera de propiciar el auténtico desarrollo de la sociedad. Por ello, es una nota distintiva en todas las actividades académicas de la Universidad.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

4. Actitud de servicio.

La Universidad fomenta en sus profesores y alumnos una creciente actitud de servicio. Por ello ofrece las condiciones materiales y culturales, que permitan a todos los miembros de la comunidad universitaria, atender a los demás como personas.

5. Contribución al bien común.

En la Universidad se preparan personas con una profunda responsabilidad social que, a través del ejercicio comprometido de su profesión, contribuyan al crecimiento de México. Para ello, profesores y alumnos, mediante la formación ética y profesional, serán capaces de afrontar los retos que suscita el mundo actual.

6. Trabajo bien acabado.

Directivos y profesores, procuran trabajar fomentando el cuidado de los detalles, la altura profesional y la tarea acabada con la mayor perfección posible. Los alumnos adquieren esta cultura mediante el ejemplo y la amable exigencia.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4 El Gobierno de la Universidad se ejercerá de acuerdo con la Misión y Objetivos institucionales, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada profesor, alumno y funcionario, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

El gobierno de la Universidad será siempre colegiado. Cada directivo resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, en unión con los funcionarios responsables.

Art. 5 La Universidad Panamericana se rige por los siguientes órganos de gobierno:

I. Colegiados.

- a. Junta de Gobierno.
- b. Consejo Superior.
- c. Consejo de Rectoría.
- d. Consejo de Dirección de cada Campus.
- e. Comité Directivo de Facultades, Escuelas, Institutos, Centros o Áreas.
- f. Los demás que la Junta de Gobierno, el Consejo Superior o el Consejo de Rectoría determinen, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- g. Salvo el caso del Rector, los otros integrantes de los órganos de gobierno, conviene que no pertenezcan a más de dos de las instancias enunciadas en los incisos b), c), d) y e).

II. Autoridades.

- a. Presidente de la Junta de Gobierno.
- b. Presidente del Consejo Superior.
- c. Rector.
- d. Rectores de Campus.
- e. Secretario General.
- f. Administrador General.
- g. Vicerrectores de Campus.
- h. Secretarios Generales de Campus.
- i. Directores de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Centros o Áreas.
- j. Directores de Servicios.
- k. Los demás que la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría determinen, en sus respectivos ámbitos de competencia.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6 JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la Universidad, y está integrada por los miembros que han sido designados por la propia Junta. Entre sus facultades se encuentran las siguientes:

- I. Designar a su propio presidente.
- II. Nombrar y remover a los miembros del Consejo Superior y al Rector. En estos casos lo hará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, eligiendo para ocupar esos puestos a personas idóneas tanto por sus méritos académicos y cualidades morales, como por su talento directivo, procurando siempre que los miembros del Consejo Superior y el Rector enaltezcan e impulsen el desarrollo y progreso de la Universidad.
- III. En su carácter de órgano supremo, la Junta de Gobierno está dotada de todas las facultades para la mejor organización, planeación y ejecución de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- IV. Acordar lo concerniente a la administración y disposición del patrimonio universitario. De conformidad con los Estatutos, se delega la aprobación de adquisición de activos e inversiones significativas al Consejo Superior.
- V. Conocer y resolver de los asuntos trascendentales de la Universidad, señalando las orientaciones definitivas que se precisen para su adecuada solución.
- VI. Suscribir los convenios que inciden en el funcionamiento institucional.

Art. 7 CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior estará formado por el número de miembros que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del propio Consejo Superior, pero nunca podrá ser inferior a cinco miembros. Los Consejeros durarán en su encargo tres años, cada año se renovará o ratificará la tercera parte de sus miembros, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de consejero es personal, en consecuencia, no podrá desempeñarse por mandatarios o representantes.

Para ser Consejero se necesita:

- a. Ser mayor de 30 años.
- b. Observar una conducta personal que no desdiga el alto concepto moral que la Universidad trata de inculcar a sus alumnos;



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- c. Haber demostrado claro interés por los asuntos de la Universidad.

El Presidente del Consejo Superior podrá ser el Rector u otra persona que designe la Junta de Gobierno. Sin embargo, por el simple hecho de su nombramiento, el Rector será siempre miembro del Consejo Superior y ocupará el cargo de Vicepresidente.

El Consejo Superior designará un Secretario, quien se encargará de convocar a las juntas, levantar el acta de las mismas, llevar el registro de sesiones del Consejo y de los Consejeros, transmitir las resoluciones del Consejo a los funcionarios correspondientes, así como las demás funciones que le encomiende el propio Consejo Superior.

El Consejo Superior tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno la terna de candidatos para el nombramiento de Rector, así como para renovar cada año a sus miembros, de acuerdo con los términos señalados en los estatutos de la Universidad.
- II. Nombrar o remover a los Vicerrectores o Rectores de Campus y al Director General del IPADE, a propuesta del Consejo de Rectoría que someterá al menos dos candidatos señalando el orden de preferencia.
- III. Nombrar o remover a los miembros del Consejo de Rectoría.
- IV. Nombrar o remover al Secretario General y al Administrador General.
- V. Nombrar o remover a los miembros de los Consejos de Patronos, a propuesta del Consejo de Rectoría.
- VI. Establecer anualmente, previo acuerdo del Consejo de Rectoría, los lineamientos generales, criterios, proyectos o programas que deben seguir los Consejos de Patronos de cada Campus.
- VII. Promover la obtención de recursos económicos para la Universidad.
- VIII. Aprobar el presupuesto para cada ejercicio y las modificaciones que al mismo se practiquen en cada uno de los Campus, así como el general de la Universidad y los estados financieros de cada ejercicio.
- IX. Aprobar la adquisición de activos inmuebles y las inversiones significativas.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- X. Aprobar las operaciones que signifiquen endeudamientos importantes.
- XI. Aprobar la ayuda a labores sociales que impliquen compromisos económicos significativos.
- XII. Dar el visto bueno al Consejo de Rectoría, sobre compromisos de vinculación con centros de investigación, docencia, consulta y asesoría que supongan responsabilidades importantes para la Universidad y sus miembros.
- XIII. Modificar los Estatutos de la Universidad, previa aprobación del Consejo de Rectoría, para lo cual se requerirá el voto favorable de más del 75% de los integrantes del Consejo.
- XIV. Solicitar al Consejo de Rectoría los informes que considere convenientes.

El Consejo Superior establecerá su Reglamento Interno o Manual de Operación en el que se estipulará la forma de trabajar y desahogar los asuntos de su competencia.

Art. 8 CONSEJO DE RECTORÍA

El Consejo de Rectoría estará integrado por el Rector, los Rectores o Vicerrectores de Campus, el Secretario General y las demás autoridades que determine el Consejo Superior. Su presidente será el Rector.

El Consejo de Rectoría velará porque se cumplan los Principios Institucionales y la Normatividad de la Universidad; para que el trabajo se realice de manera colegiada y solidaria, a fin de que el bien común, la unidad y los fines de la Universidad tengan preeminencia sobre los intereses particulares de sus integrantes.

Los cargos del Consejo de Rectoría son personales y no podrán desempeñarse por mandatarios o representantes.

El Consejo de Rectoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El gobierno de la Universidad en aquellos asuntos que no sean competencia de la Junta de Gobierno ni del Consejo Superior. Respecto a los distintos Campus de la Universidad, gobernará a través de los consejos de dirección correspondientes, en quienes delegará algunas de sus atribuciones, por escrito.
- II. Proponer al Consejo Superior, al menos, dos candidatos para nombrar a los Vicerrectores o Rectores de Campus.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- III. Nombrar y remover a los Directores de escuela, carrera, programa, departamento, direcciones de servicios generales y a los miembros de los Consejos de Dirección de cada Campus. Para ello escuchará las propuestas de los consejos de dirección.
- IV. Nombrar y remover a los Directores administrativos de los Campus.
- V. Someter responsable y diligentemente a aprobación del Consejo Superior las iniciativas a que hace referencia en las facultades del Consejo Superior.
- VI. Disponer las medidas pertinentes para que se cumplan los principios y fines de la Universidad.
- VII. Definir el Plan Cuadrienal, darle seguimiento y evaluar su aplicación.
- VIII. Determinar las estrategias para lograr sinergia entre los diversos Campus, áreas, institutos y centros.
- IX. Iniciar o aprobar la puesta en marcha de nuevas áreas, carreras, centros de investigación, planes y programas de estudio en los que se otorgue título o grado académico; unidades foráneas, Campus, institutos o departamentos, solicitando previamente el visto bueno del Consejo Superior en lo referente a las repercusiones económicas, así como a los cambios importantes a los mismos.
- X. Definir los criterios generales sobre la investigación en la Universidad y aprobar, en su caso, el Reglamento de Investigación.
- XI. Aprobar los programas de formación y capacitación de profesores, investigadores y alumnos.
- XII. Aprobar el presupuesto para cada ejercicio y las modificaciones que al mismo se practiquen en cada uno de los Campus, así como el general de la Universidad y los estados financieros de cada ejercicio, enviándolos al Consejo Superior para su aprobación definitiva.
- XIII. Aprobar todos los reglamentos y normatividad de la Universidad.
- XIV. Concretar y llevar a cabo las actividades que se derivan de las facultades del Consejo Superior.
- XV. El Consejo de Rectoría establecerá su Reglamento Interno o Manual de Operación en el que se especificará la forma de trabajar y desahogar los asuntos de su competencia.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

XVI. Dentro de sus facultades, el Consejo de Rectoría puede delegar o reservarse algunas decisiones considerando las circunstancias de cada Campus. Las atribuciones que delegue a los Consejos de Dirección deberán constar por escrito.

XVII. Solicitar a los Campus informes de todos los asuntos que considere relevantes.

Art. 9 CONSEJOS DE DIRECCIÓN DE CAMPUS

Los Consejos de Dirección de cada Campus estarán integrados por el Rector, el Rector de Campus y los consejeros nombrados por el Consejo de Rectoría, éstos constituyen órganos de gobierno en los asuntos que expresamente les delegue el Consejo de Rectoría, entre los cuales se encuentran:

- I. Conducir la gestión educativa del Campus.
- II. Nombrar a los profesores e investigadores correspondientes, pudiendo delegar esta función en los comités directivos de las áreas.
- III. Nombrar a los miembros de los comités directivos.
- IV. Coordinar las actividades de la Capellanía. Las sesiones académicas de los capellanes se coordinan del mismo modo que las demás materias académicas.
- V. Impulsar las actividades de formación.
- VI. Someter a aprobación del Consejo de Rectoría los estados financieros, compras de activos inmobiliarios, aumentos generales de sueldos y cualquier otro gasto que repercuta significativamente en el Campus, centro o instituto afiliado.
- VII. Aprobar las inversiones ordinarias para el funcionamiento del Campus o instituto afiliado.
- VIII. Dar seguimiento a los planes y metas de cada programa, carrera y curso, de conformidad con el Plan Cuadrienal.

Art. 10 COMITÉS DIRECTIVOS DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, CENTROS O ÁREAS

Los Comités Directivos son órganos colegiados de gobierno encargados de atender los asuntos de su competencia en cada Facultad, Escuela, Área o Instituto afiliado, salvo los que se reserven al Consejo de Rectoría y al Consejo de Dirección de cada Campus. Es su responsabilidad que, desde sus correspondientes áreas de atención, se conozcan y vivan los principios institucionales.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Los Comités Directivos se regirán conforme al Reglamento Interno o Manual de Operación emitido por el Consejo de Rectoría, en el que se establece la forma de trabajar y de desahogar los asuntos de su competencia.

Art. 11 RECTOR

El Rector es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad y goza de todas las facultades que no están reservadas para la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría. Una de sus principales funciones es velar porque la Universidad Panamericana alcance los más altos niveles de excelencia en la formación y preparación de sus alumnos, profesores e investigadores, y que el personal que la integra cumpla sus funciones con espíritu de servicio y competencia profesional.

El Rector será el responsable de ejecutar los acuerdos del Consejo de Rectoría, a través de los órganos correspondientes y de supervisar que se cumplan con las metas impuestas, así como de instrumentar los mecanismos y formas para que se cumplan cabalmente los acuerdos del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría.

El Rector presidirá todos los actos académicos a los que asista que se realicen en la Universidad.

El Rector será designado por la Junta de Gobierno, se elegirá de entre la terna que proponga el Consejo Superior y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido.

Para ser Rector se requiere:

- a. Ser de nacionalidad mexicana;
- b. Poseer el título universitario del grado máximo en su especialidad, o contar con méritos académicos equivalentes;
- c. Tener experiencia académica en la Universidad Panamericana;
- d. Haber desempeñado satisfactoriamente cargos de dirección dentro de la Universidad Panamericana;
- e. Observar una conducta personal que avale el alto concepto moral que la Universidad trata de inculcar a sus alumnos;
- f. Ser mayor de 30 años.

En el proceso de toma de decisiones, el Rector deberá conocer, por los medios que juzgue óptimos, la opinión y el sentir de los profesores de la Universidad, empleando como medio de información las recomendaciones elaboradas en los claustros académicos y por las direcciones generales de servicios.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Cuando se trate de algún asunto que afecte en forma exclusiva actividades o intereses de los alumnos, el Rector conocerá su opinión a través de la Sociedad de Alumnos.

El Rector General velará porque los Rectores de Campus observen en el ámbito de su competencia lo estipulado en los párrafos anteriores.

Art. 12 RECTORES DE CAMPUS

Los Rectores de Campus serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo de Rectoría, quien propondrá al menos dos candidatos señalando el nombre de preferencia. La duración de su cargo será de tres años.

Su función será auxiliar al propio Rector en el gobierno de la Universidad, dirigiendo los Campus y áreas que se les asignen en el acto de su nombramiento, o con posterioridad al mismo.

El Consejo de Rectoría propondrá al Consejo Superior los directores que por su desempeño en el desarrollo y prestigio de los centros académicos o institutos afiliados de la Universidad, merezcan otorgarles el rango de Rectores de Campus.

Art. 13 SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será designado por el Consejo Superior, por un periodo de tres años.

El Secretario General tendrá como misión:

- a. Velar por el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría, para facilitar y encauzar el seguimiento de las decisiones de gobierno;
- b. Promover la adecuada comunicación del Rector con los Rectores de Campus, autoridades y órganos de gobierno;
- c. Asistir al Rector, de manera especial en lo relacionado con la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría;
- d. Redactar las actas de los órganos de los que forma parte en su calidad de Secretario General; autenticar y custodiar los libros, registros, actas y documentos, y expedir la certificación y protocolización de los documentos de gobierno que lo ameriten;
- e. Desempeñar los asuntos que el Rector le encomiende;
- f. Mantener actualizado el organigrama institucional;
- g. Transmitir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría a los órganos competentes, para su ejecución;
- h. Mantener un libro de registro de los institutos y centros que existan en la Universidad.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El Secretario General, por oficio lo es de la Junta de Gobierno, del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría.

Art. 14 ADMINISTRADOR GENERAL

El Administrador General será designado por el Consejo Superior por un periodo de tres años. Sus funciones son:

- a. Ejercer los recursos económicos y materiales conforme a los presupuestos y programas previamente autorizados, cuidando siempre los intereses de la Institución;
- b. Vigilar el correcto funcionamiento de las oficinas y servicios que se ofrecen;
- c. Presentar al Consejo de Rectoría los presupuestos de las diferentes áreas y unidades de estudio para su aprobación, independientemente de que la elaboración y cumplimiento de los mismos sea responsabilidad de los directores de centros académicos, áreas y departamentos;
- d. Tener a su cargo el cuidado de la Tesorería de la Universidad y la vigilancia de los ingresos, gastos e inversiones, de acuerdo con los presupuestos aprobados;
- e. Consultar al Consejo de Rectoría antes de realizar actos que no están autorizados en los presupuestos y programas de trabajo;
- f. Mantener actualizado el manual administrativo, en este documento están establecidos los procedimientos que debe seguir la administración para su adecuado funcionamiento y cumplimiento;
- g. Delegar en directores administrativos de los Campus las funciones que considere necesarias para cumplir con los incisos anteriores.

Art. 15 VICERRECTORES DE CAMPUS

Los Vicerrectores de Campus serán nombrados por el Consejo de Rectoría, a propuesta del Rector del Campus, por un período de tres años.

Los Vicerrectores de Campus serán auxiliares del Rector de Campus correspondiente, en el gobierno del mismo.

Art. 16 SECRETARIOS GENERALES DE CAMPUS

Los secretarios generales de Campus serán designados por el Consejo de Rectoría, a propuesta del Rector del Campus por un período de tres años.

Los secretarios generales de Campus tendrán como misión:



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- a. Velar por el buen funcionamiento del Consejo de Dirección del Campus correspondiente, para facilitar y encauzar el seguimiento de las decisiones de este órgano.
- b. Promover la adecuada comunicación del Rector de Campus, autoridades y comités directivos de facultades, escuelas, institutos, centros o áreas.
- c. Asistir al Rector de Campus, de manera especial en lo relacionado con el Consejo de Dirección.
- d. Redactar las actas de los órganos de los que forma parte en su calidad de Secretario General de Campus.
- e. Los asuntos que el Rector del Campus le encomiende.
- f. Transmitir las resoluciones del Consejo de Dirección del Campus a los órganos competentes, para su ejecución.
- g. Mantener un libro de registro de las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros que existan en el Campus correspondiente.

Art. 17 DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS, CENTROS O ÁREAS

Los directores son los responsables inmediatos de las dependencias a su cargo. Su nombramiento será realizado por el Consejo de Rectoría para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Los directores contarán con un comité directivo para la resolución de los asuntos de su competencia.

El Consejo de Dirección del Campus señalará las atribuciones y responsabilidades de los comités directivos, así como la designación de sus integrantes.

Los comités que se formen en los términos del párrafo anterior, deben estar integrados por profesores o directivos de la dependencia a cuyo gobierno se destinen.

Será de la competencia y responsabilidad de los Directores:

- a. Contratar y remover al personal académico y administrativo de la dependencia a su cargo, previa aprobación señalada en los reglamentos aplicables;
- b. Someter a la aprobación del Consejo de Dirección del Campus el plan de estudios de su carrera, así como las reformas que se considere oportuno llevar a cabo;
- c. Promover la superación científica y académica de los profesores adscritos a su área;
- d. Vigilar que en el área de su competencia se observen los reglamentos, así como los objetivos y principios señalados en los Estatutos y por las autoridades competentes;
- e. Elaborar, de común acuerdo con el Director Administrativo del Campus, el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de su dependencia y vigilar su cumplimiento, sometiendo a las autoridades correspondientes las modificaciones que se requieran;



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- f. Cumplir y hacer cumplir en su escuela o departamento los acuerdos de las autoridades superiores de la Universidad Panamericana;
- g. Procurar que las actividades académicas y profesionales de su área sean realizadas con niveles de excelencia;
- h. Presidir los actos cuando no esté presente alguno de los Rectores, que se realicen en la dependencia a su cargo, así como representarla dentro y fuera de la Universidad
- i. Contratar a los profesores de tiempo completo, tiempo parcial y por asignatura;
- j. Las demás que determine el Consejo de Rectoría.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 18 La Universidad imparte educación media superior y superior, bajo las características que permiten cursar estos niveles no sólo al alumno que tiene disponibilidad de tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación.

Art. 19 Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los profesionistas egresados, la Universidad desarrollará los planes y programas de estudios que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Art. 20 Toda propuesta de creación o modificación de planes y programas de estudios deberá realizarse tomando como documentos de referencia los *“lineamientos generales y procedimientos para la obtención de RVOE”*, así como al de *“actualización o modificación de programas académicos”*.

La propuesta deberá remitirse al Consejo de Rectoría previo visto bueno de la Dirección de Asuntos Académicos.

Art. 21 La Dirección de Asuntos Académicos gestionará ante la autoridad competente, el registro de los planes y programas de estudios, siempre y cuando cumpla con los lineamientos y requisitos que marque la SEP.

Art. 22 Se realizará periódicamente un proceso de evaluación curricular con el fin de obtener información válida y confiable para la toma de decisiones, en la elevación de la calidad académica y para sustentar alternativas de cambio. La propuesta de planes y programas de estudios que se derive de este proceso de evaluación, deberá cumplir con lo citado en los dos artículos anteriores.

El proceso de evaluación curricular deberá llevarse a cabo de manera periódica, por lo menos cada 5 años para licenciaturas, cada 3 años para las Especialidades y Maestrías así como, cada 5 años para los Doctorados.

Art. 23 Los planes de estudio de Licenciatura estarán integrados por un mínimo de 300 créditos; en el caso del Posgrado se requieren como mínimo 45 créditos para la Especialidad; 75 para la Maestría después de la Licenciatura, ó 30 después de la Especialidad; y 150 créditos como mínimo para el Doctorado después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad ó 75 después de la Maestría.

Art. 24 El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de 1.5 veces la marcada en el plan de estudios; y para concluir un programa de Posgrado será de 3 veces el tiempo establecido para cada programa. Sólo en casos excepcionales la Dirección de Asuntos Académicos, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 25 Los Departamentos que se encargan de impartir y coordinar las materias institucionales en cada Campus, determinarán el orden en que el alumno deberá cursar cada una de las materias que se ofrecen. Igualmente, cada uno de esos Departamentos resolverá los casos en que, por razones especiales, un alumno pueda cursar simultáneamente más de una materia de esta área académica.

Art. 26 Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un estudiante. La unidad se establecerá conforme a la normatividad de la entidad incorporante.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 4º DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 27 Por razón de la disponibilidad que los profesores e investigadores dediquen a las labores académicas de la Universidad, los habrá de tiempo completo, de tiempo parcial y por asignatura. Asimismo, por sus méritos académicos podrán ser titulares, adjuntos y asistentes.

Los lineamientos particulares sobre ingreso, permanencia y promoción del personal académico, serán establecidos con apego a las presentes normas en la reglamentación correspondiente:

- I. El Consejo de Dirección del Campus determinará los tiempos mínimos de dedicación a la Universidad que deben tener los profesores e investigadores de tiempo completo y de tiempo parcial, mediante reglas de carácter general aplicables a los que presten servicios en la misma Facultad, Escuela o Departamento.
- II. Los profesores por asignatura sólo quedarán obligados a atender las cátedras que se les hayan encomendado, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo, teniendo los alcances que en éste se hayan acordado.
- III. La contratación de profesores e investigadores de tiempo completo, tiempo parcial y por asignatura podrá llevarse a cabo siempre que se cuente con la aprobación conjunta:
 - a. Del Vicerrector o Rector de Campus correspondiente;
 - b. Del Departamento de Recursos Humanos;
 - c. Del Comité Directivo de la Escuela, Facultad, Instituto o área de que se trate, y
 - d. Del Jefe de Academia correspondiente.
- IV. Una de las funciones que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos es la vigilancia de que la contratación de profesores e investigadores se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes.
- V. Para autorizar la contratación de profesores e investigadores, el Consejo de Dirección de Campus tendrá en cuenta de manera especial su trayectoria docente, el interés mostrado en su perfeccionamiento personal, así como la lealtad con la Institución; su asimilación de la filosofía educativa de la Universidad y su colaboración y apoyo a proyectos distintivos de la misma.
- VI. Podrán participar en las actividades académicas de la Universidad profesores invitados procedentes de Universidades nacionales y extranjeras, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 4º DEL PERSONAL ACADÉMICO

VII. En el caso de que los estudios del profesor o investigador no sean revalidables, la Universidad podrá gestionar la equivalencia de perfil ante la autoridad educativa, en los casos que la Universidad lo crea conveniente, con apego a la normatividad y políticas vigentes.

Art. 28 Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que la Universidad se ha planteado, el perfil docente debe atender a los siguientes requisitos de admisión:

- a. Poseer como mínimo el título, diploma, grado y cédula profesional correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará.
- b. Sólida formación profesional en las áreas de estudio que imparte la Universidad.
- c. Experiencia docente
- d. Amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad para formar a los educandos en el camino de las virtudes; de manera que apliquen sus conocimientos con un sentido amplio de servicio a la sociedad.
- e. En todos los casos, hacer del conocimiento del profesor, las condiciones de su contratación.

Art. 29 Con el fin de cumplir con los lineamientos de la Universidad y de las autoridades, los profesores e investigadores deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Entrevistarse con las autoridades correspondientes, con la finalidad de evaluar su capacidad profesional, su experiencia laboral, su trabajo docente y calidad humana.
- b. Entregar en la Dirección de Recursos Humanos la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en las Políticas de cada Campus.

Art. 30 Cada profesor e investigador de la Universidad buscará mediante la impartición de su cátedra la excelencia académica, utilizando para ello los recursos idóneos y de la mejor calidad de que disponga.

Art. 31 Una función primordial del personal académico es: dictar cátedra y realizar prácticas o investigaciones conforme a los programas de estudio, en el calendario y horario acordado con el coordinador académico, para el ciclo escolar en cuestión o para un período mayor, dependiendo del tipo de contratación.

Art. 32 La contratación consecutiva del personal docente depende de la afinidad profesional del mismo con los programas de las materias a impartir, de su desempeño académico frente al grupo; de su responsabilidad para que en el tiempo programado se cumpla con los objetivos del programa correspondiente; así como de su interés para formar profesionistas con valores traducidos en virtudes, en particular en espíritu de servicio hacia la sociedad.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 4º DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 33 Los profesores e investigadores, tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad docente, inspirados en los lineamientos que estatuye el presente Reglamento. De manera enunciativa y no limitativa se expresan los siguientes derechos:

- a. Impartir las cátedras encomendadas por la Institución, por el tiempo que dure su contrato.
- b. Aplicar exámenes, debiendo los alumnos presentarse a sustentar los mismos.
- c. Percibir emolumentos en numerario por sus servicios académicos.
- d. Acudir a las autoridades universitarias para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- e. Hacer uso de las instalaciones, como Biblioteca, Centro de Cómputo, Cafetería, Áreas Académicas, Capellanía y otras Áreas Administrativas; así como asistir a los eventos académicos, cursos y seminarios organizados por la propia Institución, obteniendo las respectivas constancias.

Art. 34 Igualmente se expresan, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes obligaciones del personal académico:

- a. Cumplir con el presente Reglamento.
- b. Llevar a cabo íntegramente lo establecido en los artículos del contrato que suscribe con la Institución.
- c. Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran: reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas.
- d. Proporcionar asesoría para trabajos de investigación y tesis y fungir como sinodal cuando cumpla los requisitos establecidos para ello y así lo determine el Comité de Dirección de la Escuela o Facultad.
- e. Participar en forma activa y positiva en las juntas y eventos que organicen las autoridades de la Universidad.
- f. No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- g. Brindar asesoría universitaria.
- h. Las correspondientes que emanen de los derechos consignados en la primera parte de este artículo.

Art. 35 La cátedra se imparte por horas completas, en el horario establecido de común acuerdo con la coordinación académica.

Art. 36 El profesor deberá registrar su asistencia, anotando el tema a desarrollar en cada clase.

Art. 37 El profesor evitará acordar con los alumnos suspensiones de clase o cambios de horario. Las excepciones se establecerán con antelación y de acuerdo con la coordinación académica. Las



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 4º DEL PERSONAL ACADÉMICO

faltas a clase, por parte del profesor, se repondrán en horario distinto al de la cátedra, en los términos acordados con la coordinación.

Art. 38 El profesor registrará la asistencia o retardo de los alumnos por cada clase a impartir. No se justificarán las faltas, ya que según el Art. 75 inciso a), los alumnos cuentan con un 20% de no asistencia.

Art. 39 El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará durante cada periodo escolar.

Art. 40 El calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios, cuando así aplique, y la revisión de los mismos, se elaborará y proporcionará oportunamente a los catedráticos por la coordinación académica.

Art. 41 Los profesores deben conducirse en las instalaciones de la Universidad de la manera más digna que requiere su cargo.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

Art. 42 En el tránsito de personas que tienen como finalidad obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad, se encuentran las siguientes categorías:

- Aspirante: Son las personas interesadas, que habiendo cumplido con los requerimientos mínimos de ingreso a la Universidad, están en espera del dictamen académico y aptitudinal por parte del Comité de Admisión de la carrera.
- Alumno: Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, toma la decisión de ingresar a la Universidad, cubre la cuota de inscripción y firma la hoja de inscripción en donde se compromete a pagar mensualmente la colegiatura.
- Egresado: Es la persona que ha cubierto el 100% de los créditos que marcan los planes y programas de estudio correspondientes.
- Graduado: Es la persona que ha obtenido un título, diploma o grado expedido por la Universidad Panamericana.

Art. 43 Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad estudiantil, inspirados en los lineamientos que estatuye el presente Reglamento y en los principios de la propia Institución, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, se expresan los siguientes derechos:

- a. Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios.
- b. Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que la Universidad establezca.
- c. Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- d. Hacer uso de las instalaciones como son: Biblioteca, Capellanía, Centro de Cómputo, Cafetería, salones, etc. de la forma racional y apegada a los fines que la Universidad persigue.
- e. Solicitar y recibir asesoría universitaria.
- f. Participar en los eventos y equipos deportivos que la Universidad organice, cubriendo los requisitos del caso.
- g. Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis.
- h. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las respectivas constancias.
- i. Pertenecer a la sociedad de alumnos.
- j. En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.

Art. 44 La Universidad estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, los alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los primeros artículos de este Reglamento, procurando respetar los principios de dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De lo contrario podrán incurrir en faltas disciplinarias.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

Art. 45 Igualmente se enuncian, no limitativamente, las siguientes obligaciones de los alumnos:

- a. Cumplir con el presente Reglamento.
- b. Llevar a buen término los planes y programas de estudios.
- c. Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y cuerpo docente de la Universidad, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas.
- d. Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción.
- e. Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad.
- f. No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- g. Las correspondientes que emanen de los derechos consignados en la primera parte de este artículo.

Art. 46 Las faltas disciplinarias de los alumnos podrán ser sancionadas con suspensión, expulsión temporal o expulsión definitiva.

La suspensión y expulsión temporal podrán ser impuestas por las autoridades que para tal efecto se designe en cada Escuela, Facultad o Departamento, previa audiencia privada con el interesado, y habiendo escuchado a las demás personas que conozcan el hecho que motiva la consideración de sanción.

Tratándose de suspensión por más de ocho días, el Director de la Escuela, Facultad o Departamento correspondiente deberá aprobar la medida, conjuntamente con el Comité Directivo de la Escuela o Facultad.

La imposición de la sanción de expulsión definitiva queda reservada exclusivamente al Consejo de Dirección de Campus.

Art. 47 El personal docente, previo el visto bueno del Director de la Escuela o Facultad podrá suspender temporalmente de la asignatura que imparte, a los alumnos que cometan infracciones graves dentro del desarrollo de su cátedra. Para expulsar a un alumno, se deberá atender a los procedimientos señalados en el artículo anterior.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 6º DEL REINGRESO Y LA REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 48 La Universidad se reserva el derecho de admisión o reinscripción en cualquiera de las Escuelas o Facultades y demás áreas docentes.

Art. 49 Para ingresar a la Universidad, se requiere:

- a. Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios medio superiores y superiores.
- b. Cumplir con el antecedente académico correspondiente.
- c. Presentar dentro de los plazos que fije la Dirección de Asuntos Académicos a través del Departamento de Servicios Escolares los documentos que se establezcan.
- d. Llenar solicitud de inscripción.
- e. Aprobar los exámenes de admisión.
- f. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada Escuela o Facultad establezca.
- g. Cubrir la cuota de inscripción.
- h. Ser aceptado por el Comité de Admisiones.
- i. En caso de contar con la revalidación o equivalencia oficial de estudios realizada por la dependencia facultada para ello, la Universidad admitirá alumnos que provengan de otra universidad reconociendo hasta el 30% de los créditos del programa a cursar. Lo anterior sólo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección de cada Campus.
- j. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en la Universidad Panamericana con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- k. En caso de que un alumno ingrese por dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, o en su caso siendo alumno irregular, cambiara de plan por actualización del mismo y le quedaran materias sin acreditar de ciclos escolares anteriores al que ingresa, la Escuela o Facultad podrá aplicar exámenes de suficiencia académica, a fin de que el alumno inicie sus estudios como alumno regular. Lo anterior bajo los siguientes criterios:
 - No deben ser más de 8 materias.
 - Debe contar con antecedentes con los cuales pueda demostrar que tiene el conocimiento de la materia que presenta.
 - Deberá solicitarse la autorización a Servicios Escolares antes del inicio del ciclo escolar al que ingresará.
 - Los exámenes deberán ser presentados antes del inicio del ciclo escolar, y deberá quedar testimonio de los mismos en el expediente del alumno.
 - En caso de reprobar el examen, el alumno deberá cursar la materia en periodo ordinario.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 6º DEL REINGRESO Y LA REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

- i. En caso de que un alumno cambie de programa académico sólo se le registrarán las materias acreditadas en la carrera anterior siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el inciso j) de este artículo.
- m. En caso de que un alumno cambie de plan dentro de la misma carrera se considerarán para el nuevo plan tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean materias equivalentes.
- n. Realizar el examen de ubicación del idioma inglés, si se requiriere.

Art. 50 Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Art. 51 Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante su Escuela o Facultad para el efecto de conservar su calidad de alumno de la Universidad y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos son los siguientes:

- a. Rendimiento académico satisfactorio.
- b. Buena conducta.
- c. Realización de trámites en las fechas indicadas.
- d. No tener adeudos económicos del ciclo anterior.
- e. Contar con el visto bueno de Biblioteca.
- f. No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares.

I. Para alumnos de Licenciatura:

Art. 52 Para la inscripción de materias, la Escuela o Facultad indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes. Será obligatorio tener la autorización del asesor universitario para que un alumno registre su inscripción.

Art. 53 Una vez iniciado el ciclo semestral, el alumno podrá dar de baja materias respetando el mínimo de créditos a cursar, así como el tiempo límite para dicho efecto, establecido por la Escuela o Facultad en sus Reglamentos Internos. De lo contrario la materia se contará como cursada, no aprobada y se reportará en actas, con las medidas administrativas correspondientes.

Art. 54 El número mínimo y máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral quedará determinado por cada Escuela o Facultad de acuerdo al plan y programa de estudios, validado por la dirección administrativa y la instancia académica designada por el Consejo de Dirección de cada Campus. De igual forma se calcularán los créditos a cursar de los alumnos que gocen de beca y/o



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 6º DEL REINGRESO Y LA REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

crédito educativo, así como de aquellos que tengan equivalencias de materias por provenir de otra universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios.

Toda excepción será revisada y autorizada por el Comité Directivo de cada Escuela o Facultad.

DE LA SEGUNDA CARRERA Y CARRERA SIMULTÁNEA

Art. 55 Se entiende por segunda carrera, cuando una vez obtenido el título o acreditado el 100% de créditos de la primer carrera, se opta por cursar otra carrera dentro de la Universidad Panamericana

Se entiende por carrera simultánea cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo en la Universidad Panamericana.

Art. 56 Un alumno puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando se atienda lo siguiente:

- a. No tener adeudo económico con la Universidad
- b. Haber acreditado el título de la primer carrera o tener el 100% de créditos de la primer carrera.
- c. Cumplir con lo establecido en el Art. 49 en su parte aplicable.
- d. Las materias acreditadas en la primer carrera se registrarán en la segunda carrera siempre y cuando sean equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 inciso j).

Art. 57 Un alumno podrá cursar una carrera simultánea siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener un avance en créditos del 25% en la primera carrera
- b. Cumplir con lo establecido en el Art. 49 en su parte aplicable.
- c. No tener adeudo económico con la Universidad.

II. Para alumnos de Posgrados:

Art. 58 Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de estudiante quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el Art. 24 para acreditar el 100% de los créditos del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

En todos los casos, el estudiante se sujetará al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 6º DEL REINGRESO Y LA REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 59 Para el caso del alumno que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, para inscribirse, deberá entregar una carta de la institución donde realizó sus estudios en la que se autoriza la elección de esta vía para obtener su título, siempre y cuando éstos sean compatibles con el Posgrado que pretende estudiar.

Al aprobar los créditos establecidos para proceder a la titulación de licenciatura, y habiendo cumplido con los requisitos señalados en el Art. 118, la Universidad entregará al alumno el certificado de estudios para que proceda a su titulación.

Un alumno titulado por esta vía sólo podrá acceder a un segundo programa de Posgrado siempre y cuando haya obtenido el título de Licenciatura.

Art. 60 Para ingresar a un programa de Posgrado a través de equivalencia o revalidación de estudios, la Universidad únicamente reconocerá un máximo del 50% de los créditos del posgrado a cursar. La decisión de los créditos a ser equivalentes será del Comité de Admisiones correspondiente.

Art. 61 No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en la Universidad Panamericana con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Art. 62 De los cursos intensivos:

Los cursos intensivos son aquellos que se imparten en un período de tiempo más corto pero con apego estricto a los establecidos en el plan y programas de estudio.

Un alumno que elija esta opción:

- a. Podrá inscribirse a no más de dos asignaturas independientemente del número de créditos que pueda tener cada curso que oferte la Universidad.
- b. Una vez iniciado el curso intensivo, el alumno podrá dar de baja alguna materia durante los 3 primeros días de iniciado el curso, de lo contrario se contará como cursada, no aprobada y se reportará en actas, con las medidas administrativas correspondientes.
- c. Deberá contar con previa autorización del Asesor Universitario.
- d. Deberá cubrir las disposiciones de la Dirección Administrativa.

En estos cursos no aplica cuota de reinscripción. Los cursos intensivos serán registrados ante la SEP, siguiendo el procedimiento de los cursos regulares, pero considerando los periodos específicos para esta actividad.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 6º DEL REINGRESO Y LA REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 63 De las becas:

- I. Los alumnos que realizan estudios en la Universidad y que deseen participar en el concurso de selección de becarios por parte de la misma, podrán hacerlo cuando se ajusten a las siguientes bases generales:
 - a. Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0 (ocho punto cero),
 - b. No tener materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior (sea curso intensivo o semestral)
 - c. Demostrar dificultades económicas para el pago de inscripción o colegiaturas mensuales, por medio de un estudio socioeconómico.
 - d. Entregar la solicitud y la documentación probatoria al Departamento correspondiente.
 - e. Participar en las actividades de “servicio de becario”, en las becas que así aplique para los alumnos de Licenciatura.

- II. La selección se hará por el Comité de Becas de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Políticas de Becas de esta Institución, y dando preferencia a quienes:
 - a. Actualmente disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido un promedio acumulado mínimo de 8.0 (ocho punto cero) que favoreció el otorgamiento anterior.
 - b. Soliciten la beca nueva y tengan el promedio más alto de calificaciones.
 - c. Se consideren más necesitados para ella, en función del análisis de la información y documentación presentada.

- III. Sobre los distintos tipos de beca y los requisitos específicos para cada uno de ellos, se sujetará al lo establecido en las Políticas de Becas de cada Campus, apegándose en lo respectivo a las condiciones de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

- IV. Tratándose de becas otorgadas en apego a los Acuerdos de R.V.O.E. comprenderán lo referente a los montos por inscripción y a colegiaturas.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 6º DEL REINGRESO Y LA REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 64 El alumno que goza de una beca, a excepción de la beca SEP, deberá de realizar actividades de apoyo en la Universidad bajo el concepto de “servicio de becario” de acuerdo a lo establecido en las políticas de becas del Campus correspondiente.

Aquellos alumnos que se den de baja temporal o no cursen materias durante un ciclo semestral, perderán todas las Becas que hayan tenido durante el ciclo anterior. Por lo que tendrán que solicitarla a través de una nueva convocatoria de Beca.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Art. 65 La Universidad Panamericana contempla dos tipos de baja, según sea el caso:

Baja Temporal: es el proceso administrativo por el cual un alumno debe ausentarse durante un ciclo escolar por las causales que en este capítulo se mencionan.

Baja Definitiva: es el proceso administrativo por el cual el alumno deja la Carrera que está cursando.

Art. 66 En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el requisito de dar aviso por escrito a la Dirección de la Escuela o Facultad, a la Biblioteca, a Tesorería, al Centro de Lenguas y al Departamento de Servicios Escolares donde deberá solicitar su documentación de antecedentes académicos.

Art. 67 Son causales de baja del alumno, sin responsabilidad para la Universidad, el incumplimiento del presente Reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares el alumno no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación.
- b. Las infracciones al presente Reglamento, en lo referente a disciplina, cuando se consideren graves o afecten contra la imagen de la Institución e integridad física y/o moral de los alumnos y personal en general.
- c. Cuando realicen actos en contra del espíritu de la Institución, académica y/o administrativamente.
- d. Pasada la fecha límite, el incumplimiento en el pago de cuotas por concepto de colegiaturas establecido en el Art. 157.
- e. Cuando el alumno incurra en las medidas disciplinarias establecidas en el capítulo 5º de este Reglamento.

Art. 68 Las causales de baja definitiva **para alumnos de Licenciatura** son:

- a. Si en un mismo ciclo semestral el alumno reprueba el 75% o más de los créditos cursados, o los que establezcan las Escuelas o Facultades en sus Reglamentos Internos, dentro de este límite.
- b. Si acumula materias reprobadas o re-cursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un 50% o más de los créditos totales del mismo bloque.
- c. Si incurre 3 veces en baja temporal.
- d. Si excede el tiempo máximo para cursar la licenciatura, establecido en el Art. 24.
- e. Por medidas disciplinarias.
- f. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia.
- g. Si se entregan documentos apócrifos al Departamento de Servicios Escolares e Idiomas.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Tratándose de alumnos que lleven cursados el 50% de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva, el Comité Directivo de la Escuela o Facultad a que pertenezca podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Art. 69 Las causales de baja definitiva **para alumnos de Posgrados** son:

- a. Acumule más del 25% de créditos reprobados del total del programa.
- b. Repruebe el mismo módulo o materia en dos ocasiones.
- c. Por incumplimiento de las disposiciones administrativa o económicas, de conformidad con las instrucciones de la Dirección Administrativa.
- d. Se exceda el tiempo máximo para aprobar el total de los créditos de un programa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24.
- e. Se cometan faltas académicas, administrativas o disciplinarias que a consideración del Comité Directivo de la Escuela o Facultad sean graves.
- f. Se compruebe que un alumno haya entregado documentos parcial o totalmente apócrifos, dejando sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.
- g. Se renuncie expresa o tácitamente a los estudios de Posgrado.

Cada Escuela o Facultad establecerá los lineamientos de aplicación de las causales de baja en sus Reglamentos Internos

Art. 70 Las causales de baja temporal, tanto para alumnos de Licenciatura como de Posgrado, serán:

- a. En caso de no entregar los documentos solicitados al Departamento de Servicios Escolares.
- b. Si decide no cursar un ciclo.
- c. Si no cubre sus adeudos según lo establecido en el Art. 157 de este Reglamento.
- d. Por medidas disciplinarias que apliquen al caso.
- e. Se incurre en invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades.

Art. 71 Si la baja es en Licenciatura y después de 3 semanas de iniciado el curso, las materias a las que estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas, y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas.

Art. 72 La Universidad se reservará el derecho de retener la documentación del alumno mientras existan adeudos administrativos pendientes y hasta que estos hayan sido cubiertos de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Administrativa.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

I. Para programas de Licenciatura:

Art. 73 Cada materia será evaluada de acuerdo con criterios establecidos por el Comité Directivo de la Escuela o Facultad y el catedrático titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.0 (seis punto cero), dentro de una escala de cinco a diez expresada con un decimal. La asignatura no presentada en un examen ordinario se tomará como no acreditada, a menos que el alumno presente un justificante que amerite la dispensa por causas de fuerza mayor. Dicha dispensa deberá ser otorgada por el Comité Directivo de la Escuela o Facultad.

En caso de no ser aprobada se considerará como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo al Art. 63 y Cap. 7mo. de este Reglamento.

Art. 74 Los alumnos de la Universidad presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal.

Los exámenes parciales se integrarán con la calificación del examen final, para obtener la definitiva de la asignatura.

Art. 75 Para tener derecho a examen ordinario en cada asignatura, será necesario:

- a. Acumular un mínimo de 80% de asistencias a clase.
- b. No tener adeudos vencidos con la Institución de acuerdo a lo establecido en el Art. 157.
- c. Haber completado las prácticas e investigaciones requeridas en su caso.
- d. No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 76 Habiendo hecho del conocimiento del alumno el resultado de su examen parcial, el profesor deberá escuchar las peticiones de éste, aclarándole sus dudas y en su caso rectificando la calificación si hay error. Lo anterior no deberá aceptarse si hubiera transcurrido un plazo mayor de tres días hábiles a la fecha en que se le informó de su calificación. Menos aún, deberá hacerse modificación alguna cuando al final del curso soliciten revisión de exámenes parciales.

Art. 77 Los alumnos pueden pedir revisión de la calificación de los exámenes finales, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir del momento en que conozcan su calificación, presentando una solicitud por escrito ante el Secretario Académico, en la que expliquen con claridad las razones por las cuales apela a este recurso.

No se reconocerá revisión de examen que no cubra este procedimiento.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 78 En la Universidad Panamericana no existe la condición de alumnos exentos para efectos de quedar relevados de su obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.

Art. 79 Para tener derecho a examen extraordinario, sólo si el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad lo permite, rige lo siguiente:

- a. Se aplicará a los alumnos que cursen las materias del bloque profesional siempre y cuando no adeuden materias de bloques anteriores.
- b. El alumno deberá tener un mínimo de 60% de asistencia a clase.
- c. Inscribirse al examen en el periodo correspondiente.
- d. Pagar la cuota correspondiente.
- e. No podrá presentar más de dos extraordinarios en cada ciclo escolar

Art. 80 El alumno no podrá acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas, o en su caso cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el 60% del bloque disciplinario anterior.

Art. 81 El alumno tendrá el número de oportunidades para aprobar cada materia que cada Escuela determine en su reglamento, pero nunca podrán exceder de tres. Dichas oportunidades pueden ser en exámenes ordinarios o extraordinarios según los Arts. 75 y 79. Las excepciones a este artículo deberán ser autorizadas por el Consejo de Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente.

Art. 82 El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, cumpliendo lo siguiente:

- a. Sólo se puede renunciar a materias del ciclo semestral inmediato anterior.
- b. La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada.
- c. Solo podrá renunciar una sola vez a una misma materia.
- d. Solo podrá renunciar a un máximo de 5 materias correspondientes al Programa Académico que está cursando.
- e. La Escuela o Facultad deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia al Departamento de Servicios Escolares antes del inicio del siguiente ciclo escolar.

Art. 83 El plan de estudios de licenciatura podrá concluirse a través de exámenes de suficiencia académica bajo los siguientes criterios:

- a. No haber estado inscrito en la Universidad en los últimos seis ciclos semestrales escolares como alumno.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

- b. El número de materias para concluir el plan de estudios no debe exceder de tres.
- c. Se deberá contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Escuela o Facultad.
- d. Deberá notificarse previamente al Departamento de Servicios Escolares.
- e. Se deberá de cumplir con lo dispuesto en el Art. 80.
- f. Realizar el pago correspondiente.

Art. 84 Las calificaciones deberán ser reportadas por la Escuela o Facultad al Departamento de Servicios Escolares, a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el Director respectivo en casos de excepción. Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una vez concluido el periodo de exámenes.

II. Para programas de Posgrados:

Art. 85 Cada materia será evaluada de acuerdo al método de evaluación establecido por el la Escuela o Facultad y el catedrático titular.

Art. 86 El resultado de las evaluaciones se expresará numéricamente, con decimales, mediante las calificaciones 10, 9.0, 8.0. y 7.0

1. La calificación mínima de acreditación para los programas registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT es de 8.0. Para los demás programas la calificación mínima para acreditación es de 7.0. Cuando el estudiante no demuestre tener los conocimientos y aptitudes necesarias, se expresará en los documentos correspondientes como 5.0, que significa No Acreditado.
2. Las actas de calificaciones deberán ser entregadas al Departamento de Servicios Escolares en los plazos establecidos por éste de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico.
3. No hay posibilidad de presentar exámenes extraordinarios.

Art. 87 En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión de la misma a través de la Comité Directivo de la Escuela o Facultad y con los tiempos que ellos determinen.

Art. 88 No existe la condición de alumnos exentos para efectos de quedar relevados de su obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 89 Un alumno puede cursar una misma materia un máximo de dos veces. Excepcionalmente el Comité Directivo de cada Escuela o Facultad puede autorizar una oportunidad adicional a la determinada en el Reglamento de cada una.

Art. 90 El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando se contemple en el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad, y con previa autorización del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, y cumpliendo lo siguiente:

- a. Sólo se puede renunciar, según el plan académico del que se trate, a materias o módulos del ciclo inmediato anterior.
- b. La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada.
- c. Solo se podrá renunciar una sola vez y a una sola materia del Programa Académico que está cursando.
- d. La Escuela o Facultad deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia al Departamento de Servicios Escolares en el plazo que este establezca.

Art. 91 Las calificaciones deberán ser reportadas por la Escuela o Facultad al Departamento de Servicios Escolares, a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el Director respectivo en casos de excepción. Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y remitirse al Departamento de Servicios Escolares en un plazo no mayor a 21 días hábiles, una vez concluido el periodo de exámenes.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 9º DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA: DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

I. Del Idioma Inglés:

Art. 92 Es requisito para todos los alumnos de Licenciatura de la Universidad Panamericana aprobar cualquiera de los exámenes TOEFL o TOEIC, o su equivalente en otro instrumento de evaluación aprobado por el Centro de Lenguas, con el puntaje establecido por su Escuela o Facultad para titularse de la misma.

Art. 93 Es obligatorio para todos los alumnos de la Universidad presentar un examen de clasificación a su ingreso a la misma y cursar en el Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana el nivel de inglés correspondiente, a partir del nivel en el que sean ubicados, hasta alcanzar el puntaje requerido por su Escuela o Facultad en los exámenes mencionados en el artículo anterior.

El alumno tendrá derecho a presentar durante su Licenciatura, hasta dos exámenes de reubicación en el Centro de Lenguas de la Universidad. Así mismo, podrá presentar los exámenes TOEFL o TOEIC, una vez acreditado el bloque disciplinario intermedio.

Art. 94 Los niveles establecidos para el estudio del Idioma serán los siguientes:

Bloque disciplinario	Curso
Básico	Básico I
	Básico II
	Intermedio I
Intermedio	Intermedio II
	Avanzado I
	Avanzado II
Profesional	Upper Advanced
	TOEFL, TOEIC

El alumno no podrá acreditar un nivel superior sin haber acreditado previamente el nivel anterior.

Art. 95 El avance en el idioma inglés será definido en el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad.

Los créditos correspondientes a los niveles de inglés que el alumno curse en la Universidad Panamericana, se consideran adicionales a los créditos correspondientes a los de las materias de los Planes Académicos de su Carrera.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 9º DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA: DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

Al alumno que goce de algún porcentaje de beca en el plan académico de su carrera se le aplicará el mismo porcentaje y tipo de beca, con excepción de beca SEP, al nivel del idioma inglés que esté cursando, bajo las condiciones de las Políticas de Becas.

Art. 96 Cada nivel será evaluado de acuerdo a los criterios establecidos por el Centro de Lenguas. La calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero), dentro de una escala de cinco a diez. El nivel no presentado en un examen ordinario se tomará como no acreditado.

II. Del Servicio Social:

Art. 97 El Servicio Social que se lleva a cabo, deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación universitaria, y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

Art. 98 El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya cubierto el 70% (setenta por ciento), de los créditos de que consta la carrera.

I. El Servicio Social tendrá una duración mínima de 6 meses y no mayor de dos años.

II. El trámite que deberá efectuar el alumno ante el Departamento que se designe para estos fines, consiste en:

- a. Solicitar la autorización de Servicio Social, a través de la constancia de créditos que le permita incorporarse al programa.
- b. Entregar para su autorización la carta de aceptación de prestación de Servicio Social de la institución donde lo llevará a cabo.
- c. Entregar la constancia que acredite la terminación del Servicio Social en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido éste.

III. El Departamento responsable del Servicio Social llevará a cabo las siguientes actividades:

- a. Llenar el control de fechas de inicio y término del Servicio Social.
- b. Recabar del alumno un informe por escrito de las labores realizadas al finalizar éste el Servicio.
- c. Supervisar y verificar el cumplimiento del Servicio Social.
- d. Elaborar la carta de terminación, misma que se deberá hacer llegar al Departamento de Servicios Escolares a fin de que éste elabore la constancia de liberación del Servicio Social.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 9º DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA: DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

Art. 99 El Servicio Social podrá realizarse en cualquier institución de Asistencia privada, Asociaciones Civiles y OSC's que tengan convenio con la Universidad Panamericana o en los programas de la propia Universidad. El Departamento responsable del Servicio Social o el área equivalente en cada uno de los distintos Campus aprobará y registrará dichos programas.

III. De la Titulación:

Art. 100 Las características y procedimientos para la obtención del título de licenciatura serán aquellas que establezca el reglamento particular que para el efecto elabore el Comité Directivo de cada Escuela o Facultad.

Art. 101 Es requisito indispensable para obtener el título de licenciatura:

- a. Haber aprobado el 100% de créditos que establezca el plan de estudios.
- b. Haber cumplido con el Servicio Social.
- c. Haber aprobado el nivel de dominio del idioma inglés y otros idiomas según establezca cada Escuela o Facultad.
- d. Haber cubierto la cuota correspondiente.
- e. No tener adeudos vencidos con la Universidad.
- f. Cumplir con los requisitos establecidos en cada Escuela o Facultad.

Art. 102 La Universidad ha considerado como vías para la titulación de sus alumnos:

- a. Tesis
- b. Examen General de Conocimientos:
 - a) Examen General de Conocimientos establecido por la Escuela o Facultad.
 - b) Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL).
- c. Estudios de posgrado, en México o en el Extranjero
- d. Estudio de caso
- e. Proyecto Empresarial
- f. Informe de Experiencia Profesional

Art. 103 Cada Escuela o Facultad, previo acuerdo del Consejo de Dirección del Campus, decidirá las opciones de titulación que así apliquen a los programas académicos que ofrecen, dentro de las mencionadas en el artículo anterior. Esto deberá establecerse en el Reglamento Interno de dicha Escuela.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 9º DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA: DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

Art. 104 La Tesis es un trabajo escrito, derivado de la investigación sobre temas y propuestas en su área de conocimiento, o bien, acerca de la ampliación y perfeccionamiento del estado del arte en un área; en sus técnicas de investigación, deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área correspondiente.

Art. 105 El Examen General de Conocimientos será un instrumento que evalúe los objetivos generales del plan de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos, y en general, de los aprendizajes logrados.

Art. 106 Los Estudios de Posgrados serán de acuerdo a lo descrito en los Art. 119 y 120 de este Reglamento.

Art. 107 El Estudio de Caso implica resolver la problemática de un caso de empresa en donde el sustentante deberá demostrar sus conocimientos y habilidades, como: capacidad de análisis, de síntesis, de pensamiento estratégico, habilidades numéricas, de negociación, de control financiero, de creatividad, y una profunda capacidad de investigación.

Art. 108 El Proyecto Empresarial es el desarrollo de un Plan de Negocios que presente el proyecto para crear una nueva empresa o unidad de negocio, y cuyo resultado sirva de base para la toma de decisiones al respecto.

Art. 109 El Informe de Experiencia Profesional es un reporte de actividades vinculadas con el desarrollo de su disciplina, de al menos cinco años de experiencia. Las características y requisitos del mismo serán definidas por la Escuela o Facultad en sus Reglamentos Internos.

Art. 110 Las características y procedimientos para la obtención del diploma o grado serán aquellas que establezca el Reglamento Interno que para el efecto elabore el Consejo Académico de cada Escuela o Facultad.

Art. 111 Todo miembro que forme parte de algún Comité o figura mencionada en cualquiera de las diferentes vías de titulación, deberá tener las siguientes características:

- a. Tener el grado de Licenciatura, Maestría o Doctorado en el área correspondiente.
- b. Contar con la reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema de la tesis.
- c. Haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente en Facultades, Escuelas o Instituciones de Educación Superior.

Art. 112 Para el trabajo de Tesis y Proyecto Empresarial, será designado un Comité que tendrá las siguientes funciones:



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 9º DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA: DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

- a. Asignar al alumno los tutores que guiarán al alumno en el desarrollo de su proyecto.
- b. Asignar al Director.
- c. Aprobar el tema de Tesis o Proyecto Empresarial.
- d. Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime la tesis.
- e. Designar a los miembros del Sínodo.

Art. 113 La Escuela o Facultad podrá autorizar en cualquiera de las vías de titulación, su elaboración o desarrollo colectivo o en grupo, siempre y cuando el número de participantes que deseen elaborar el trabajo no exceda de cuatro.

Art. 114 La defensa del trabajo, en cualquiera de las vías de titulación deberá llevarse a cabo ante un jurado integrado por tres sinodales. En todos los casos se nombrarán dos suplentes, que actuarán en ausencia de los titulares en el examen.

Podrán integrarse en el sínodo profesores invitados de acuerdo con el Art. 147 y siempre y cuando demuestren contar con lo establecido en el Art. 111.

La sesión de defensa será individual y en un acto público. Para llevar a cabo el examen recepcional, se considerará lo siguiente:

I. De entre los miembros del sínodo el de mayor antigüedad en la Universidad fungirá como Presidente, y como Secretario el de menor antigüedad. En el caso de Tesis y Proyecto Empresarial, el Director de Tesis siempre formará parte del Jurado.

II. En cuanto a las réplicas, se procederá como sigue:

- a. Cada Sinodal preguntará al sustentante en el orden establecido.
- b. El Presidente realizará la última réplica.
- c. El Jurado deliberará libre y reservadamente para emitir su fallo.
- d. El resultado que emita el Jurado podrá ser:
 - Aprobado
 - Aprobado con Mención Honorífica
 - Suspendido



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 9º DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA: DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

Art. 115 El Jurado podrá otorgar Mención Honorífica cumpliendo lo siguiente:

- a. Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones durante su Carrera, de al menos 9.0 (nueve punto cero).
- b. Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante.
- c. Que el sustentante no haya recurrido ninguna materia.
- d. Que no haya presentado exámenes extraordinarios durante sus estudios.

Art. 116 De ser aprobado por el Jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al título del Licenciatura que otorga la Universidad, con la constancia respectiva entregada al término del examen.

Art. 117 Si el Jurado suspende el examen profesional, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

Art. 118 En caso de que la opción de titulación sea por estudios de posgrado se deberá observar lo siguiente:

- a. Los requisitos que el alumno deberá satisfacer para elegir esta opción son los que se enuncian en el Art. 101, inciso a), b) y c).
- b. El egresado de Licenciatura de la Universidad podrá obtener el título correspondiente, al cursar estudios de posgrado en instituciones que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, ya sean públicas o privadas, teniendo que cubrir por lo menos 45 créditos de un programa académico, el cual previamente deberá ser autorizado por la Facultad o Escuela correspondiente; o al cursar los estudios de posgrado en el extranjero siempre y cuando éstos sean revalidables en el Sistema Educativo Mexicano y se cubran los requisitos necesarios para dar cumplimiento a este trámite.
- c. El egresado, para titularse, deberá acreditar el programa con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) o su equivalente si los estudios fueron realizados en el extranjero en el programa académico cursado, hasta totalizar el mínimo requerido, señalado en el inciso anterior. Además, cumplir con lo establecido en el Art. 101 inciso d), e) y f).
- d. El Jurado podrá otorgar Mención Honorífica siempre que el sustentante haya obtenido promedio en calificaciones de al menos 9.0 (nueve punto cero) en el plan de estudios de licenciatura y de posgrado y no haya presentado exámenes extraordinarios.
- e. Al alumno, que una vez iniciado su posgrado por esta opción de titulación y obtenga el título mediante otra opción, los estudios de posgrado realizados quedarán sin validez.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS

Art. 119 La formación que la Universidad ofrece a los alumnos de posgrado se funda en su misión y objetivos:

- I. Misión: Buscar la formación de investigadores y profesionales de alto nivel en las distintas disciplinas, que desde diversos enfoques, respondan a las necesidades de la sociedad de acuerdo con las condiciones de la dinámica nacional e internacional.
- II. Objetivos:
 - a. Sólida preparación académica
 - b. Formación ética
 - c. Investigación e innovación
 - d. Producción académica
 - e. Propiedad Intelectual (patentes y derechos de autor)

Art. 120 Los estudios de posgrado tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos a partir de las siguientes modalidades:

- I. Especialidad: Es el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias específicas.
 - a. Tiene como antecedente académico el título de Licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la misma, cuando se curse como opción de titulación.
 - b. Se integra por un mínimo de 45 créditos.
- II. Maestría: Es el dominio del estado del arte de un área o campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas.
 - a. Se lleva a cabo bajo dos modalidades:
 - a) Investigación: Orientada a la docencia e investigación.
 - b) Profesionalizante: Orientada al perfeccionamiento de la práctica profesional.
 - b. Tiene como antecedente académico el título de Licenciatura o Especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos de la Licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 - c. Están integradas por un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura ó 30 después de la Especialidad.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

- III. Doctorado: Es la formación en investigación dirigida a la aportación de conocimiento al estado del arte de un área o campo del saber.
- Tiene por lo menos como antecedente académico el título de Licenciatura, o el que se indique en el antecedente académico del programa.
 - Están integrados por 150 créditos como mínimo después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad ó 75 después de la Maestría.
- IV. Si el alumno ha cursado una Especialidad o Maestría en la Universidad Panamericana, esos créditos serán considerados para obtener el grado superior siempre y cuando sea en un programa afín, de acuerdo con lo expresado en los incisos anteriores, si así lo establece el plan de estudios respectivo.

Art. 121 Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a estudios de posgrado cuando satisfagan los requisitos previstos en los planes de estudios, por los Comités Directivos de cada Escuela o Facultad y los establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 122 La calidad de alumno de posgrado se pierde:

- Por renuncia expresa o tácita a los estudios de posgrado.
- Al concluir el estudiante la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida la Escuela o Facultad de la Universidad.
- Por no haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios.
- Por no cumplir con los pagos según lo establecido en el Art. 157 de este Reglamento.
- Por incurrir en invasión de ciclo.
- Por no entregar los documentos requeridos en el Departamento de Servicios Escolares en el tiempo establecido.

DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO

Art. 123 La Universidad, con base en el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, otorgará en sus estudios de posgrado:

- Diploma de Especialista



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

- b. Grado de Maestro
- c. Grado de Doctor

Art. 124 Las opciones que la Universidad ha considerado como vías para la obtención del diploma o grado académico son las siguientes:

I. Para Especialidad:

- a. Examen General de Conocimientos:
 - 1. Resolución de casos
 - 2. Desarrollo de proyectos
- b. Rendimiento Académico
- c. Tesina

II. Para la Maestría:

- 1. Profesionalizante
 - a. Tesis
 - b. Publicación en revista arbitrada
 - c. Informe de Actividad Profesional
 - d. Caso Práctico
 - e. Examen General de Conocimientos
 - 1. Resolución de casos
 - 2. Desarrollo de proyecto
 - f. Rendimiento Académico
- 2. Investigación
 - a. Tesis
 - b. Publicación en revista arbitrada

III. Para Doctorado:

- a. Tesis

Art. 125 Cada Escuela o Facultad, previo acuerdo del Consejo de Dirección del Campus, decidirá las opciones de obtención de diploma o grado académico que así apliquen a los programas que éstas ofrecen.

Art. 126 Las características y procedimientos para la obtención del diploma o grado serán aquellas que establezca la Escuela o Facultad en su Reglamento Interno.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

Art. 127 Es requisito indispensable para obtener el diploma o grado académico haber aprobado el 100% de créditos que establezca el plan de estudios.

Art. 128 Para el trabajo de tesis será designado un Comité de Tesis que tendrá las siguientes funciones:

- a. Asignar el tutor que guiará al alumno en el desarrollo de su proyecto.
- b. Asignar al Director de Tesis.
- c. Aprobar el tema de la Tesis.
- d. Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime la Tesis.
- e. Designar a los miembros del Sínodo.

Art. 129 Todo miembro que forme parte del Comité de Tesis deberá tener como mínimo el nivel de estudios a evaluar.

Art. 130 El director de Tesis deberá:

- Tener al menos, el mismo grado académico que se evaluará.
- Contar con la reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema de la tesis.
- Haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente en Facultades, Escuelas o Instituciones de Educación Superior.

Art. 131 La tesis deberá defenderse ante un jurado integrado por tres sinodales en el caso de la Maestría, y cinco en el caso del Doctorado. En todos los casos, se nombrarán dos suplentes que actuarán en ausencia de los titulares, en este examen. Todos los miembros del sínodo deberán reunir lo establecido en el artículo anterior.

Podrán integrarse en el sínodo profesores invitados de acuerdo con el Art.147 y siempre y cuando demuestren contar con lo establecido en el Art. 111.

De entre los sinodales nombrados, el de mayor antigüedad en el grado académico y de mayor antigüedad en la Universidad fungirá como Presidente, y como Secretario el de menor antigüedad. El director de la tesis siempre formará parte del Jurado, excepto en el Doctorado.

El resultado que emita el Jurado podrá ser:

- a. Aprobado con Mención Honorífica
- b. Aprobado
- c. Suspendido



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

Art. 132 De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al grado académico de Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, que otorga la Universidad, con la constancia respectiva entregada al término del examen.

Art. 133 Si el jurado suspende el examen profesional, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

Art. 134 Para la obtención del diploma o grado por rendimiento académico, el promedio mínimo para Especialidad es de 8.0 (ocho punto cero), y para Maestría es de 9.0 (nueve punto cero).

Art. 135 La Escuela o Facultad podrá otorgar Mención Honorífica a los estudiantes sobresalientes siempre y cuando se cumpla lo siguiente: no tener materias reprobadas, no haber recurrido ninguna materia, tener promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero), así como los criterios complementarios que establezca la Escuela o Facultad.

DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 136 La Universidad considera imprescindible el impulso y realización de la investigación científica en el seno de cada una de las Escuelas o Facultades, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

Art. 137 Las disposiciones particulares que rigen y orientan la investigación, se establecen en el reglamento particular, propio de cada Escuela, Facultad, Instituto o Departamento.

Art. 138 Los estudios de posgrado y la Investigación, deberán guardar una estrecha relación, por lo cual la propuesta de modificación y creación de programas académicos de este nivel, además de lo establecido en el Art. 18 de este Reglamento, deberán explicitar las líneas de investigación que se atenderán y los recursos materiales, humanos y financieros que se requieran para ello.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 11º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Art. 139 Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los alumnos, la Universidad Panamericana se vincula con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación, que interesan a la propia Universidad.

Art. 140 Todo convenio, si abarca programas académicos que se tengan en dos o más Campus, debe ser aprobado por el Consejo de Rectoría. Cuando se trate de convenios para carreras existentes en un solo Campus, bastará con la autorización del Consejo de Dirección de Campus y del Rector de dicho Campus.

Art. 141 Profesores y alumnos podrán verse beneficiados de estos convenios, mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Art. 142 Cada Escuela o Facultad deberá reportar por escrito, al Departamento de Servicios Escolares la relación de alumnos que hagan uso del programa de intercambio en cada ciclo escolar.

Art. 143 Los alumnos que asistan a un programa de intercambio, se apegarán a los términos establecidos en este Reglamento, así como en el convenio respectivo y en el Reglamento de intercambio vigente.

Art. 144 Las calificaciones obtenidas por los alumnos en otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, serán acreditadas por la Universidad de acuerdo con la equivalencia que establezca la Dirección de la Escuela o Facultad.

Art. 145 Estas acreditaciones, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al 25% del total de créditos del plan de estudios correspondiente; en el caso de los posgrados, según se establezca en los Convenios y Reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, deberá permitir el 50% del total de créditos de los planes de estudios correspondientes.

Art. 146 Cada Escuela o Facultad podrá autorizar a sus alumnos a cursar materias en otros planteles de la Universidad Panamericana, bajo la figura de intercambio tal y como se establece en el artículo anterior.

Art. 147 Los profesores que provengan de otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, tendrán el carácter de profesor invitado y no crearán ningún derecho laboral con la Universidad.

Los profesores invitados podrán fungir como profesores titulares, asesores de tesis y sinodales, de acuerdo con el Art. 27 fracción VI del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 12º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 148 Incurre en responsabilidad la persona que viole el presente Reglamento y todos aquellos ordenamientos que establezca la Universidad. Se entiende por violación, la falta de cumplimiento o acatamiento del articulado de que se compone este ordenamiento, o el impedir que se den las consecuencias de hecho o jurídicas que engendran las relaciones en él contenidas. Dicha violación puede darse a través de hechos, actos u omisiones.

Art. 149 Es responsabilidad de la Comunidad Universitaria contar con el permiso de la autoridad respectiva, para cualquier actividad que desee organizar.

Art. 150 La responsabilidad por violación al Reglamento, dará lugar a que se sancione esa conducta. La sanción se determinará por la Dirección o Consejo de cada área.

Art. 151 Las sanciones a que alude el artículo anterior pueden ser:

- a. Recomendación verbal o escrita para un mejor desempeño dentro de la Institución.
- b. Amonestación verbal testificada o escrita.
- c. Separación temporal o definitiva de la Institución.

Estas sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad del caso y a la reincidencia del infractor.

Art. 152 Se entiende por reincidencia la repetición de una infracción al Reglamento.

Art. 153 El proceso que resuelve la aplicación de sanciones se hará por escrito en un plazo no mayor de seis días hábiles. En este lapso se aportarán pruebas y se oirán a las partes interesadas, dictando la resolución y en su caso, la duración de la sanción.

Art. 154 El sancionado puede solicitar la reconsideración de la resolución tomada, a través del recurso del mismo nombre. Este recurso se desahogará, por escrito, ante la misma autoridad que dictó la resolución en un plazo de tres días hábiles, al término de los cuales se dictará otra que confirme o invalide a la anterior. En el mismo lapso se aportarán nuevas pruebas, si las hay, se volverá a escuchar a las partes involucradas.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 13º OTRAS DISPOSICIONES

Art. 155 El calendario escolar será elaborado por el área designada por el Consejo de Dirección de Campus y autorizado por éste. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar. El cumplimiento será obligatorio para todas las áreas de la Universidad.

Art. 156 Los documentos escolares de tipo oficial, son exclusivamente los expedidos por la Dirección de Asuntos Académicos a través del Departamento de Servicios Escolares.

Art. 157 El alumno deberá cubrir los pagos que se determinen en el calendario y procedimientos que para el efecto emite la Dirección Administrativa.

Art. 158 Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la Universidad, para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención a los alumnos y colaborar con ellos en la solución de los problemas que planteen, respetando que se haya agotado la instancia anterior.

Art. 159 Las modificaciones a este Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a. La petición de modificación se hará por persona que forme parte de la Institución,
- b. Se entregará por escrito a la autoridad inmediata superior misma que la analizará y
- c. Se decidirá darle proceso.

Art. 160 Cualquier situación no prevista en este Reglamento será estudiada y decidida por una Comisión Especial, que para tal efecto se nombre por el Rector, y que permanecerá constituida únicamente para esos casos.

Art. 161 Las disposiciones de este Reglamento, regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. La aplicación de este Reglamento obedecerá en todo tiempo a la observancia de pleno derecho de las Leyes Mexicanas.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1 Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad Panamericana por parte de la Secretaría General de la Universidad; no perderá vigencia por la inobservancia, ignorancia o costumbre en contra.

Art. 2 Este Reglamento aplica para los alumnos inscritos en los planes de estudio con versión de currículum flexible, de manera retroactiva al año 2010; aquellos alumnos inscritos bajo la versión de plan de estudios tradicional, continuarán rigiéndose bajo el Reglamento General 2009.